

siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 puntos o más, sin llegar a 85; aprobado, 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado. La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros, y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial donde los alumnos se hallen inscritos, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados en las diversas pruebas remitiéndose una copia de aquélla a la Sección de Formación Profesional y, en su caso, al Centro reconocido.

#### Quinta.—Expedición del título.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título académico de Oficial Industrial que a tal efecto expedirá esta Dirección General de Enseñanza Profesional, en nombre del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

#### RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca para el curso 1967-68 concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a estudios eclesiásticos.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas durante el curso 1967-68 destinadas a estudios eclesiásticos o civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia y a trabajos de investigación sobre temas eclesiásticos. Estas becas serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1967.

Las becas convocadas se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

#### I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

##### 1. Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, integran los ciclos filosófico y teológico, como un todo sistemático doctrinal necesario para la dedicación vocacional al sacerdocio o a la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

Seminarios Mayores Diocesanos.  
Seminarios de casas religiosas.  
Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, de Burgos.  
Seminario de Banapá, de Santa Isabel de Fernando Poo.  
Seminarios y Residencias de Vocaciones Adultas, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos (Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca; Residencia Cardenal Espinola, de Sevilla, etc.).

##### 2. Estudios eclesiásticos superiores.

Son aquellos que, conforme a las disposiciones de la Constitución «Deus scientiarum Dominus», se cursan con miras a la obtención de grados académicos en las varias disciplinas de las ciencias eclesiásticas, con la misma finalidad de dedicación vocacional al sacerdocio o vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

Pontificia Universidad de Salamanca (Salamanca y Madrid).  
Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid y Comillas.  
Facultad Teológica de la Compañía de Jesús, en Granada (exclusivamente estudios de clero diocesano).

Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.  
Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

#### 3. Estudios eclesiásticos especializados o de investigación sobre temas eclesiásticos y estudios civiles que habiliten para la docencia

Se consideran como tales los siguientes:

3.1. Los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para los siguientes fines:

Especializarse en determinadas disciplinas eclesiásticas, fundamentales o especiales, en Centros eclesiásticos de España que concedan diplomas o títulos de especialización.

Conseguir la titulación civil precisa al ejercicio de la docencia.

Estos estudios se seguirán en:

Instituto de Teología Pastoral de la Pontificia Universidad de Salamanca, en Madrid (Instituto Social León XIII).

Instituto Catequístico «San Pío X», de Tejares.

Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia.

Centros eclesiásticos de España en que hayan de conseguirse títulos o diplomas de especialidades o realizarse trabajos de investigación.

Centros eclesiásticos extranjeros en que se realicen trabajos de investigación o se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

#### II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS BECAS

4. Sólo podrán solicitar las becas convocadas los sacerdotes, religiosos o alumnos de los Centros eclesiásticos indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

4.1. Para realizar trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros, con excepción de los beneficios que se convocan especialmente para el Colegio Español de San José, de Roma (Seminario y Convictorio), sólo podrán solicitar beca los sacerdotes o religiosos que estén en posesión de grados académicos superiores.

4.2. Tanto los que soliciten becas para adquirir grados como título o diploma en estudios especializados deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1963-64. Igual condición se requiere para los graduados superiores que soliciten becas para realizar trabajos de investigación o seguir estudios que no se impartan en España.

#### III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS

5. Las cuantías de las becas que podrán otorgarse serán señaladas por las respectivas Comisiones de Selección en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el Plan de Inversiones para el curso 1967-68, excepto en los siguientes casos:

Quince becas de 4.000 pesetas durante cada uno de los nueve meses del curso académico para estudios eclesiásticos en Roma, seguidos por seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

Las becas para trabajos de investigación en Centros de España estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales.

Las correspondientes a estudios especializados o trabajos de investigación en Centros eclesiásticos extranjeros estarán dotadas con 45.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Diez becas para eclesiásticos del clero diocesano, graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Cinco becas para eclesiásticos del clero diocesano, graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo preferentemente en el Colegio Español de Santiago.

Cinco becas para eclesiásticos del clero diocesano, no graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Seis becas para sacerdotes graduados que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato. También podrá incrementarse en la medida necesaria para atender a otras exigencias justificadas que se presenten a los becarios.

Los becarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar bolsa de viaje.

6. Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos, teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región.

7. Cincuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a Profesores actuales—o que nombre el Prelado de la Diócesis—de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de lenguas clásicas, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos, según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales sin dispensa de escolaridad.

#### IV. SOLICITUDES Y TRAMITACIÓN

8. Las peticiones se formularán en el modelo oficial de instancia facilitado por los Servicios de Protección Escolar, acompañando la documentación que se indica para cada tipo de beca y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios o realizar los trabajos de investigación propuestos.

9. Las solicitudes se presentarán, hasta el día 30 de junio próximo, de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades y Seminarios, previa deliberación de los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas, con la debida separación de prórroga o nuevas concesiones, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Protección Escolar) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados a la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quién las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas por cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de becarios de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Comisaría de Protección Escolar o de la CONFER.

Las solicitudes y propuesta de cada Casa de Formación se remitirán a los provinciales respectivos, los que, una vez autorizadas las propuestas, habrán de enviarlas al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Protección Escolar) dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico, y los de nueva adjudicación, las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que habiendo convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1967-68, por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de beca, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

9.4. Para estudios especializados o trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los residentes en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Sección de Protección Escolar del Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el artículo nueve, siendo responsables de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar además los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesiásticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un Profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Cuando se trate de un trabajo de investigación, testimonio de un Profesor o especialista cualificado en la materia sobre el interés de aquél y la preparación del candidato para realizarlo, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarlo.

d) Testimonio del Centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Informe del Ordinario justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento de idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

Los solicitantes de prórroga de beca acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impedía sufragar los gastos derivados de la estancia en el extranjero.

Cuando el becario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social un informe detallado sobre cada candidato en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

10. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y especialmente los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

#### V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las becas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga de beca que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1966-67.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados, en caso de nueva solicitud de beca, y las correspondientes al curso académico actual para los solicitantes de prórroga de beca.

Para las becas de especialización o investigación se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las solicitudes de seminaristas que disfrutaban beca en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele beca para la Universidad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminaristas si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

14. Los seminaristas que disfrutaban beca y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deban pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos continuarán en el disfrute de la beca si cumplen con los requisitos necesarios para la prórroga.

15. Las becas para realizar trabajos de investigación en Centros españoles o del extranjero podrán adjudicarse en dos cursos consecutivos y, excepcionalmente en otro tercero cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto lo justifique.

16. Las Comisiones Nacionales, que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas, se constituirán en la siguiente forma:

##### 16.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios, seis representantes de Seminarios Mayores diocesanos y Universidades Pontificias designados por el Presidente de la

Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

#### 16.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas:

Presidente. El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales. El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios; cuatro representantes de la CONFER; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

#### 16.3. Estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia:

En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario

Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otro de Filosofía y Letras; un representante de la CONFER; un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario, y el Secretario de la Comisaría de Protección Escolar y el Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante proponiendo, en primer lugar, a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Distrito Universitario remitirán a la Comisaría General en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión a solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitantes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión

La Comisión Nacional estará integrada así:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: Un Catedrático de Filosofía y Letras y otros de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; cuatro representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que tres pertenecerán a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario

#### 16.4. Estudios especializados y trabajos de investigación en Centros españoles o extranjeros:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; dos representantes de Universidades Pontificias, un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos; un representante del Instituto «Francisco Suárez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Munich o Roma se incorporarán los Directores de dichos Centros y actuarán de ponentes.

#### VI. NORMAS GENERALES APLICABLES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

17. Los diversos tipos de becas son incompatibles entre sí y con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Provincia o el Municipio o Instituciones privadas o por particulares, salvo expresa autorización de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

18. A la presente convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre derechos, obligaciones, traslados, sanciones, etc.

19. Las becas para trabajos de investigación en España se abonarán en tres cuatrimestres.

20. Las becas para estudios o trabajos de investigación en el extranjero se harán efectivas en cuatro trimestres.

21. Los becarios que realicen trabajos de investigación o estudios especializados en Centros españoles o extranjeros asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción por el tiempo concreto de duración de la beca al trabajo propuesto en el correspondiente Centro, conforme a las normas propias del mismo y realizar los estudios que, a juicio del Director del trabajo, sean necesarios para el logro de éste.

b) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la beca.

c) Presentar dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la beca una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del especialista que haya dirigido el trabajo.

d) Presentar el trabajo redactado para su posible publicación en un plazo máximo de cuatro meses, desde que expire el tiempo considerado como suficiente para llevarlo a cabo.

e) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

f) Comunicar a la Comisaría General de Protección Escolar y a la Representación Diplomática española acreditada en el país al que se desplace dentro de los diez días siguientes a su llegada el domicilio y Centro de estudios, donde se trabaje.

g) Enviar informe trimestral al Asesor Eclesiástico de esta Comisaría General, visado por el Director del trabajo sobre su desarrollo así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

22. Los becarios indicados en el apartado anterior antes de disfrutar su beca firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

El incumplimiento de tales obligaciones producirá las siguientes consecuencias:

a) Revocación del beneficio con devolución de las cantidades percibidas

b) Imposibilidad de solicitar en lo sucesivo ningún beneficio de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones al Centro docente al que pertenezca el becario sancionado.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Comisario general. Isidoro Martín

Sres. Jefes de la Sección Económica de Protección Escolar, Jefe de la Sección de Protección Escolar, Comisarios de Distrito Universitario y Delegados provinciales de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Burgos.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Burgos de 24 de mayo de 1948, formulada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, previos los asesoramientos pertinentes.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 2.º, 7.º, 15, 20, 21 y 28 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías Urbanas de Burgos quedan redactados de la forma siguiente:

«Art. 2.º Se entiende por Portero, a los efectos de la presente Reglamentación, al trabajador de cualquier sexo que en virtud de contrato de trabajo con el propietario de finca urbana o persona que legalmente represente a la propiedad dedica su trabajo al cuidado, vigilancia y limpieza de un inmueble.»

«Art. 7.º Los Porteros se dividen en Porteros de primera y segunda, en atención a que los primeros dedican su actividad plena a su profesión de Porteros, mientras que los últimos estarán facultados para ausentarse de la portería durante la jornada laboral ordinaria, pudiendo dedicarse a otra actividad distinta de la de Porteros. Durante su ausencia los Porteros habrán de dejar sustituto, mayor de edad, familiar o no, y de acuerdo con la propiedad del inmueble donde presten sus servicios.»

«Art. 15. Este personal estará sometido a las normas reguladoras del actual régimen obligatorio de Seguridad Social.»

A los efectos previstos en las Ordenes de este Ministerio de 25 de junio de 1963 y 28 de diciembre de 1966, las categorías de la presente Reglamentación quedan asimiladas al grupo sexto de cotización vigente.

Para cumplimiento de los fines de Mutualismo Laboral estarán afiliados a la Mutualidad Laboral de Porteros de Fincas Urbanas, con las cuotas reglamentarias y disfrutando de los beneficios establecidos por sus Estatutos y disposiciones complementarias.»

«Art. 20. Si el Portero quedase, a consecuencia de enfermedad o accidente, temporalmente incapacitado para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a continuar, en su caso, en el disfrute de la vivienda inherente al mismo durante el plazo máximo de un año, contado a partir del día de la declaración